

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXI

Managua, D. N., Sábado 20 de Julio de 1957

No. 162

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL TRABAJO

Cooperativa de «Ahorro Consumo y Ayuda Mutua del Gremio de Sastres de Chinandega».—(Concluye—2) . . . Pág. 1433

DISTRITO NACIONAL

Licitación 1439

SECCION JUDICIAL

Remates 1439
 Títulos Supletorios 1440
 Terrenos Municipales 1440
 Aviso 1440
 Citación de Procesados 1440

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Trabajo

«COOPERATIVA DE AHORRO, CONSUMO Y AYUDA MUTUA DEL GREMIO DE SASTRES DE CHINANDEGA»

(Concluye—2)

- 11) Proponer a la Asamblea General el proyecto de reforma de estatutos.
- 12) Facilitar a los cooperados el ejercicio de sus derechos y velar por el cumplimiento de sus obligaciones para con la Cooperativa.
- 13) Fijar multas e imponerlas a los cooperados que no cumplan con sus obligaciones.
- 14) Fijar las garantías de buen desempeño de su puesto de aquellos empleados que deben manejar fondos.
- 15) Atender en cualquier momento toda consulta de los cooperados sobre la marcha de la Cooperativa.
- 16) Velar porque cumplan los fines y propósitos de la Cooperativa, haciendo uso de todos los poderes otorgados por este Estatuto y las leyes.
- 17) Delegar su autoridad en personas debidamente autorizadas, que sean miembros de la Cooperativa. El Gerente podrá no ser socio de la Cooperativa.
- 18) Requerir en cualquier momento que el Administrador y el Tesorero preparen, o faciliten la preparación de estados financieros completos, incluyendo un

Resumen de Operaciones y Balance de Situación.

Requerirá que presenten informes mensuales incluyendo detalles tales como venta, costos y gastos; ingresos y egresos totales; movimientos de asociados, etc.

- 19) Anualmente hacer un estudio del estado financiero de la cooperativa y recomendar a los asociados la forma en que deberán repartirse o utilizarse los sobrantes, si los hubiere.

Arto. 24.—*Vacantes:*

Cualquier vacante que ocurra en el Consejo, antes de la Asamblea Anual, será cubierta en asamblea extraordinaria. El nuevo consejero desempeñará su cargo hasta que su sucesor sea electo por los asociados en la próxima asamblea ordinaria.

Arto. 25.—*Destitución:*

Cualquier asociado podrá solicitar la destitución de un consejero, siempre que llene los siguientes requisitos.

- 1) Presentar una solicitud escrita al Secretario o al Presidente de la Cooperativa.
- 2) Acompañar dicha solicitud con la debida formulación de cargos firmada por lo menos por el 10% de asociados. El Consejo deberá entonces convocar a una asamblea extraordinaria para considerar el caso, a menos que se haya de celebrar una asamblea dentro de los próximos 30 días. El Consejero al cual se le formulen cargos, será notificado de los mismos por escrito, por lo menos diez días antes de la asamblea, a la que tendrá oportunidad de presentar evidencias a su favor y de ser oído en persona o por medio de un abogado. La persona o personas que hubiesen formulado los cargos contra él gozarán de igual derecho. La Asamblea por mayoría de los socios presentes, podrá destituir o mantener en su puesto al Consejero.

Arto. 26.—*Reuniones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo:*

El consejo se reunirá tantas veces como las actividades de la Cooperativa lo requieran, pero deberá reunirse por lo menos dos veces al mes el primer y tercer viernes del mes. Las reuniones extraordinarias serán

convocadas por el Presidente, quien deberá también hacerlo siempre por lo menos, tres consejeros lo soliciten por escrito. El Secretario avisará a los consejeros por escrito, por lo menos 24 horas antes de la fecha fijada para la celebración de dichas reuniones extraordinarias.

Arto. 27.—Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate decidirá el que presida.

De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de Actas del Consejo. Las actas serán firmadas por el presidente y autorizadas por el Secretario.

Cinco miembros del Consejo constituirán quorum en las reuniones.

Arto. 28.—*Separación de un Consejero:*

Cuando un consejero, sin causa justificada, deje de asistir a tres reuniones consecutivas del Consejo o no desempeñe los deberes que se le asignan como tal consejero, su puesto podrá declararse vacante por el Consejo. Se llenará esta vacante de la manera indicada en el artículo 21.

Arto. 29.—*Orden del día en las Reuniones Ordinarias del Consejo:*

El orden del día en todas las reuniones ordinarias será el siguiente:

- 1) Se pasará lista y se determinará el quorum.
- 2) Lectura y aprobación de las minutas de la reunión anterior.
- 3) Informes mensuales del Administrador y el Tesorero.
- 4) Otros informes, si los hubiere.
- 5) Consideración de solicitudes de ingreso.
- 6) Consideración de correspondencia y discusión de asuntos pendientes.
- 7) Discusión de asuntos nuevos.
- 8) Clausura.

Arto. 30.—*Selección de los Funcionarios:*

El consejo de Administración se reunirá dentro de los próximos diez días después de la Asamblea ordinaria en que se elija y designará de entre sus miembros un Presidente, Un Vice-Presidente; un Secretario, un Tesorero, Un Fiscal y cuatro Vocales. Los funcionarios desempeñarán su cargo por el período de un año, pudiendo ser reelectos.

Arto. 31.—*Deberes del Presidente:*

- 1) Presidir todas las asambleas de la cooperativa y las reuniones del Consejo de Administración.
- 2) Convocar para las asambleas ordinarias y extraordinarias y para las reuniones del Consejo de Administración.
- 3) Firmar todos los certificados (acciones) y las actas y acuerdos de asambleas y reuniones del Consejo.
- 4) Representar la Cooperativa en los asuntos judiciales o extrajudiciales.

- 5) Desempeñar todos aquellos otros deberes que le sea encomendados por el consejo de Administración y que no estén en conflicto con este estatuto, o las leyes.

Arto. 32.—*Deberes del Vice-Presidente.*

El Vice-Presidente desempeñará todos los deberes del Presidente en ausencia de éste, o cuando las circunstancias así lo exijan.

Arto. 33.—*Deberes del Secretario.*

- 1) Será responsable de la correspondencia que, por su naturaleza, no sea deber de otro funcionario o empleado.
- 2) Firmar, junto con el Presidente, todas las convocatorias para las asambleas y las reuniones del Consejo.
- 3) Asistir a todas las reuniones del Consejo y a las asambleas de la Cooperativa, tomar las minutas en las mismas, y llevar los libros de actas.
- 4) Tener bajo su custodia el sello de la Cooperativa.
- 5) Firmar las actas, los certificados de aportación y aquellos otros documentos que el Consejo o el Presidente autoricen y ordenen firmar.
- 6) Llevar un registro de certificados (acciones) con el nombre de cada asociado, el número de sus certificados de aportación (acción). La fecha de emisión, traspaso o cancelación. Será responsable además del archivo de los certificados de aportación (acciones) que hayan sido cancelados.
- 7) Desempeñar aquellos otros deberes que le sean asignados por el Consejo de Administración.

Arto. 34.—*Deberes del Tesorero:*

- 1) Ver que se lleve un juego de libros donde aparezcan todas las transacciones de la Cooperativa.
- 2) Supervisar y guardar bajo su custodia toda la documentación relacionada con el ingreso, depósito y uso de los fondos.
- 3) Presentar un informe detallado de todos los ingresos y egresos de la Cooperativa, en las reuniones ordinarias del Consejo y siempre que este la requiera.
- 4) Firmar, junto con el Presidente y el Fiscal todos los cheques y otros documentos de la Cooperativa.
- 5) Desempeñar todos aquellos otros deberes que le sean asignados por el Consejo.
- 6) Rendir una fianza de fidelidad por la suma que el Consejo determine.

Arto. 35.—*Nombramiento y deberes del Gerente.*

El Consejo nombrará un Gerente y le fijará de manera clara y por escrito, su sueldo, deberes y responsabilidades. El Gerente

ejercerá sus funciones de acuerdo con las instrucciones que le dé el Consejo.

Arto. 36.—*Son atribuciones y deberes del Gerente:*

- 1) Organizar y dirigir la administración de la Cooperativa, de acuerdo con las instrucciones que le suministre el Consejo.
- 2) Presentar al Consejo, al término de cada año fiscal un balance e inventario general de los bienes de la Cooperativa.
- 3) Cuidar de que los libros de contabilidad y de socios sean llevados al día y con claridad.
- 4) Dar las informaciones que le solicite el Consejo y asistir a las sesiones de éste con voz pero sin voto.
- 5) Nombrar y destituir a los empleados que requiera el servicio y responsabilizarlos por el desempeño de sus funciones.
- 6) Ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Asamblea General.

Arto. 37.—*Relaciones de los funcionarios y empleados con la Cooperativa.*

- 1) Ningún consejero podrá percibir compensación o bonificación alguna, excepción hecha de la asignación de gastos de viaje y dietas durante los días en que asista a las reuniones del Consejo o se dedique a actividades relacionadas con la Cooperativa por encargo específico del propio Consejo.
- 2) Ninguna persona podrá actuar como consejero y empleado de la Cooperativa al mismo tiempo.
- 3) Ningún funcionario o empleado podrá tener otros negocios con la Cooperativa que no sean los que necesariamente surgen de los derechos de asociados o de las obligaciones de su cargo o empleo.
- 4) Ningún funcionario o empleado podrá tener intereses o llevar a cabo actividades que estén en conflicto con los fines y propósitos de la Cooperativa.

Arto. 38.—*Firma de documentos:*

Todos los cheques y documentos, para que tengan efecto legal o para que sean obligatorios, deberán ser firmados a nombre de la Cooperativa por el Presidente y el Tesorero a menos que el Consejo o este Estatuto disponga lo contrario.

Arto. 39.—*Fianzas:*

Todo funcionario que en sus labores intervenga con, o manipule dinero en efectivo, deberá presentar fianza. El montante de la fianza será determinado por el Consejo de Administración. La prima o costo de la fianza será sufragado por la Cooperativa.

Arto. 40.—*Destitución:*

Cualquier asociado podrá solicitar del Consejo la destitución del Gerente o de cualquier empleado siempre que llene los siguientes requisitos:

- 1) Deberá dirigir una solicitud escrita al Presidente de la Cooperativa.
- 2) Dicha solicitud deberá ir acompañada de la debida formulación de cargos y firmada por lo menos por el diez por ciento de los socios registrados. Si el solicitante es consejero no necesitará incluir en su solicitud las firmas de otros asociados.

Al que se le formulen cargos debería recibir copia de los mismos, por lo menos diez días antes de la fecha fijada para la vista y consideración de éstos por el Consejo. Tendrá además, una oportunidad en dicha vista de ser oído en persona o por abogado, y de presentar pruebas. Los asociados, el consejero o consejeros que hayan formulado los cargos, tendrán igual oportunidad. Los consejeros deberán votar sobre la destitución del funcionario en la primera reunión del Consejo que se celebre después de la vista de cargos. El funcionario o empleado podrá ser destituido por mayoría de votos del Consejo, a pesar de cualquier contrato que haya celebrado con la Cooperativa. El contrato quedará terminado y sin valor ni efecto alguno al aprobarse la destitución no importa lo que en contrario se disponga en el mismo.

Arto. 41.—*Certificados de Aportación (Acciones).*

Suscripción y Emisión: Se expedirá a cada asociado un certificado de aportación (acción) por cada uno totalmente pagado, y en los términos fijados por el Consejo de Administración.

Los certificados de aportación (acciones) serán firmados por el Presidente, el Tesorero y el Secretario y serán numerados y registrados en el orden en que se expidan. Si se perdiere o destruyere un certificado de aportación se podrá expedir otro en su lugar, sin embargo, esto solo podrá hacerse después de probarse su pérdida o destrucción y tomándose las debidas precauciones para evitar el uso del certificado anterior en caso de que apareciera.

Arto. 42.—Los certificados de aportación (acciones) suscritos se podrán pagar a plazos. La extensión de los plazos y la cantidad a pagarse en cada plazo, serán fijados por el Consejo mediante acuerdo con el asociado.

Arto. 43.—*Transferencias de Certificados de Aportación:*

Se podrán transferir certificados de aportación siempre y cuando el Consejo apruebe dicha transferencia. Además no podrán transferirse sin haberlos ofrecido antes, por escrito, al Consejo. El Consejo se reserva el derecho de comprarlos en un término de 30 días. Además, podrá rehusar la transferencia de cualquier certificado sobre el cual la Cooperativa tenga gravamen.

Arto. 44.—Retiro Parcial de Certificados.

Un asociado podrá retirar parte de sus certificados de aportación (acciones) después de solicitarlo por escrito al Consejo y dentro de las condiciones que éste determine de acuerdo con los méritos del caso y las condiciones económicas de la Cooperativa. El Consejo podrá asimismo exigir, cuando lo crea necesario, que la solicitud de retiro sea hecha con una anticipación de 90 días.

Arto. 45.—La Cooperativa podrá vender a no asociados siempre que lo resuelva la Asamblea General, pero tales ventas serán estrictamente al contado.

Arto. 46 —Los sobrantes de las ventas a no socios servirán:

- 1) Para acreditarlos en una cuenta especial la compra de certificados (acciones si así lo desea el interesado).
- 2) En caso contrario pasarán a formar parte de una reserva para utilizarse en servicios sociales o para educación cooperativa, según lo determine el Consejo.

Arto. 47.—Cierre de Libros:

Por lo menos una vez anualmente se cerrarán los libros de la Cooperativa con el propósito de determinar su situación económica.

Arto. 48.—Todos los sobrantes obtenidos durante los primeros tres años no se distribuirán en cheques o efectivo, sino que se capitalizarán en forma de certificados (acciones) por lo menos el cincuenta por ciento.

Arto. 49.—El Consejo acordará un plan para la utilización de los sobrantes y lo someterá ante la Asamblea General de socios para su discusión y aprobación.

Arto 50.—Reservas:

De los sobrantes disponibles para distribución se separarán primero las siguientes reservas:

- 1) *De las operaciones de la sección de consumo:*

Para emergencia, un 10 por ciento por lo menos, dependiendo de las necesidades de la Cooperativa y siempre que la cantidad para dicha reserva no sea mayor de un 20% del valor, en los libros de los bienes tangibles de la Cooperativa y de las operaciones de la sección de crédito un 20 por ciento para emergencia.

- 2) El 5 por ciento de las operaciones en dinero de la Cooperativa para fines de divulgación cooperativista. El Consejo determinará la forma cómo se utilizará esta reserva.

Arto. 51.—Certificado de participación de las reservas:

Anualmente se emitirán a los socios, certificados que acrediten su participación en todas las reservas creadas, excepto en las de emergencia y educación cooperativa.

Arto. 52.—Distribución de sobrantes:

1) Cada asociado recibirá una parte proporcional de los sobrantes de la sección de consumo a base de su patrocinio. Por patrocinio se entenderá la proporción que exista entre el valor de compra de los productos comprados por un asociado, durante el período, y el valor de compra de todos los productos comprados a la Cooperativa por todos sus asociados durante el mismo período.

En la sección de Ahorro los sobrantes se distribuirán en proporción a los intereses pagados por los préstamos.

2) Por lo menos el cinco por ciento de los ingresos a distribuirse será repartido entre todos los empleados de la Cooperativa, de acuerdo con la labor rendida por cada empleado, y según lo recomienda el Consejo.

3) Personas no asociadas que patrocinen regularmente la sección de consumo de la Cooperativa podrán también participar en la distribución de sobrantes si así lo dispone la Asamblea General.

Arto. 53.—El Comité de Vigilancia será elegido por la Asamblea General y se compondrá de tres miembros cuyo período será de tres años pudiendo ser reelectos. Su nombramiento será revocable en todo tiempo por la Asamblea.

Arto. 54.—La elección de este Comité se hará con las mismas formalidades establecidas para el Consejo de Administración o Junta Directiva. En su primera reunión que será dentro de los diez días posteriores a su elección, designará de su seno un Presidente y un Secretario.

Arto. 55.—El Comité de Vigilancia ejercerá las funciones de pervisión o vigilancia de todas las actividades de la Cooperativa. Cuando el Comité de Vigilancia tuviere motivos fundados para ello, con su voto unánime, podrá suspender en sus funciones pero no destituir a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración dando cuenta a una Asamblea General Extraordinaria que convocará dentro de los diez días posteriores a la suspensión. Dicha asamblea podrá decretar la destitución definitiva del consejero culpable o revocar la resolución del Comité de Vigilancia, previa audiencia del suspenso a quien se le notificará por escrito los motivos de la suspensión, con diez días de anticipación para que pueda preparar sus pruebas y defensas.

Arto. 56.—No pueden ser miembros del Comité de Vigilancia, los que estén ligados con vínculos de parentesco civil a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Arto. 57.—El Comité de Vigilancia tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Denunciar a la Asamblea General las infracciones que se hubieren cometido en relación con estos estatutos, los reglamentos en vigor y los acuerdos adoptados conforme a los mismos.
- b) Efectuar arqueos de caja cada tres meses por lo menos, dando cuenta a la Asamblea, por escrito, del resultado.
- c) Vigilar que la contabilidad se lleve de acuerdo con el sistema aprobado.
- d) Dictaminar sobre el balance, inventario y memoria anual antes de ser presentados a la Asamblea General.
- e) Examinar cada dos meses, por lo menos, la correspondencia y libros de la Cooperativa, levantando acta de dicha diligencia y remitiendo copia al Consejo de Administración.
- f) Convocar extraordinariamente a la Asamblea General, cuando a su juicio se justifique esa medida, con expresa declaración del o de los motivos que lo determinen.
- g) Reunirse mensualmente y en caso de urgencia, las veces que sea necesario.
- h) Vigilar la cuenta de Egresos e Ingresos y sus comprobantes.
- i) Cumplir las misiones que le encomiende la Asamblea General.

Arto 58.—En los exámenes e intervención de cuentas que haga el Comité de Vigilancia deberá entre otras cosas:

- a) Examinar todas las solicitudes de préstamos hechas durante el período bajo examen.
- b) Cerciorarse de que por cada préstamo hecho hay una solicitud en los archivos.
- c) Cerciorarse, además de que cada solicitud indica el propósito para el cual se hizo el préstamo, así como las garantías ofrecidas (si las hubiere).
- d) Asegurarse de que cada préstamo obtuvo la aprobación de los miembros del Comité de Préstamos.

Arto. 59.—*Reuniones:*

El Comité de Vigilancia se reunirá mensualmente durante la primera semana de meses y en el día y hora que el Comité determine.

Arto. 60.—*Comité de Préstamos — Constitución:* El Comité de Préstamos se compondrá de tres miembros que serán socios de esta Cooperativa debiendo elegir de entre su seno un Presidente y un Secretario. El Secretario tomará y conservará de todas las deliberaciones del Comité.

Arto. 61.—*Elección:*

En la primera asamblea anual de socios se elegirá un miembro por el término de un año, uno por el término de dos años y uno por el término de tres años. En adelante los miembros electos en cada asamblea servirán por término de tres años.

Arto. 62.—*Atribuciones:*

El Comité de Préstamos tendrá control sobre la concesión de todos los préstamos que haga la Cooperativa. Las solicitudes para dichos préstamos se harán en un formulario preparado al efecto por este Comité y deberán indicar el propósito para el cual se solicita el préstamo, las garantías que se ofrecen (si las hubiere) y cualquier otra información que sea requerida por dicho Comité.

Arto. 63.—*Reuniones:*

El Comité de Préstamos celebrará reuniones ordinarias semanalmente en el día y hora que éste acuerde, y celebrará a petición de su Presidente, las reuniones extraordinarias que sean necesarias para atender debidamente los préstamos de la Cooperativa.

Arto 64.—Para la concesión de un préstamo será necesaria su aprobación por todos los miembros del Comité respectivo el cual deberá investigar la situación económica y la solvencia moral del solicitante, así como la de los fiadores y deberá asegurarse de sus facilidades para pagar totalmente y a tiempo las obligaciones asumidas.

Arto. 65.—Para tener derecho a préstamos de la sección de ahorro será necesario haber residido en la ciudad de Chinandega por lo menos durante cinco años. Los préstamos serán concedidos por un término no mayor de un año y hasta el 50% de la cantidad que tuviere ahorrada el socio, sin necesidad de garantía alguna, si no tuviere otro préstamo anterior o no fuere fiador el solicitante.

Se requerirá la fianza solidaria de otro asociado si fuere por mayor cantidad.

Arto. 66.—El que tuviere pendiente una fianza no podrá servir de fiador nuevamente, sino hasta que haya cancelado su obligación.

Arto. 67.—*Quiénes podrán tomar préstamos:*

La Cooperativa hará préstamos exclusivamente a sus socios. Los hechos a otras cooperativas no podrán exceder en total del 25% del capital en certificados.

Arto. 68.—*Propósitos:*

Solamente se harán préstamos que persigan propósitos útiles y que no estén en pugna con los fines y principios de esta Cooperativa.

Todo socio que desee hacer un préstamo deberá:

- a) Someter una solicitud escrita ante el Comité de Préstamos, con toda la información que exija dicho comité.
- b) Prestar todas las garantías de rigor.

Arto. 69.—*Garantías.*

El Comité de Préstamos establecerá las garantías mínimas para la concesión de préstamos que excedan del monto de los ahorros del solicitante. Los Préstamos menores de dicha cantidad podrán ser concedidos con la sola firma del solicitante.

Arto. 70.—Ningún miembro del Comité de Préstamos, ni el Tesorero podrán garantizar préstamos de esta Cooperativa.

Ningún consejero, funcionario o miembro de los Comité de Préstamos y Vigilancia podrá obtener un préstamo de la Cooperativa por una cantidad mayor del valor de sus acciones, depósitos y beneficios no destruidos en la Cooperativa, a menos que su solicitud de préstamos sea aprobada por no menos de dos terceras partes de los miembros restantes del Consejo de Administración y Comités de Crédito y Vigilancia en reunión conjunta convocada para este fin.

Arto. 71. *Tipo de interés:*

El Consejo de Administración fijará de cuando en cuando el tipo de interés que habrá de cobrarse por los préstamos, pero en ningún caso excederá del medio por ciento mensual sobre los saldos por cobrar.

Arto. 72.—*Irregularidades en el pago:*

Cualquier prestatario que dejare de pagar a su vencimiento cualquier abono de un préstamo, y a menos que sea específicamente excusado por el Comité de Préstamos, deberá pagar una multa de un centavo por cada mes de retraso sobre cada córdoba o fracción de córdoba del montante de la cuota atrasada. En caso de prolongarse o repetirse los retrasos indebidamente, o no poder cobrarse la multa, el Comité de préstamos y el Tesorero deberán tomar las medidas pertinentes para hacer dichos cobros.

Arto 73.—El Comité de Préstamos elaborará su propio reglamento, siendo entendido que los intereses se cobrarán no sobre el total de la cantidad prestada, sino solamente sobre el saldo pendiente.

Arto. 74.—*Cuota de ahorro.*

Todo asociado está obligado a ahorrar en la Tesorería, como mínimo un córdoba semanalmente.

Arto. 75.—*De la ayuda mutua:*

A la muerte de un asociado cuando se presente al Tesorero el certificado de defunción se entregará a la persona que el asociado haya designado previamente por escrito y cuyo nombre se inscribirá en un libro especial, la cantidad de doscientos cincuenta córdobas durante el primer año de existencia de esta Asociación y quinientos córdobas en los años posteriores, contados estos plazos desde la fecha en que se aprueben los estatutos por el Gobierno.

La Asamblea General podrá aumentar las cantidades señaladas si las condiciones económicas de la Asociación lo permiten.

Arto. 76.—Siempre que ocurra la muerte de un asociado cada uno de los consocios deberá pagar una cuota extraordinaria de cinco córdobas, que se destinará para reponer el fondo de ayuda mutua.

Arto. 77.—En caso de enfermedad o accidente no provocado por el asociado, éste

tenndra derecho a una ayuda consistente en la cantidad de quince córdobas semanalmente durante el término de doce semanas, contadas desde la fecha en que fue dado el aviso respectivo.

No hay derecho a la ayuda señalada anteriormente en los siguientes casos:

- a) Riña, cuando el asociado sea culpable de haberla provocado.
- b) Enfermedad producida por haber ingerido bebidas alcohólicas o tóxicas.
- c) Enfermedades venéreas; y
- d) Epidemias.

En los tres últimos casos, el Consejo Directivo designará un médico para que examine al interesado y dé su dictamen al respecto.

Arto. 78.—Para tener derecho a la asistencia social en caso de muerte o enfermedad, será necesario haber pagado veintiseis cuotas semanales y no estar rezagado el socio en el pago de más de cuatro semales.

Arto. 79.—Cualquier asociado podrá depositar cantidades de dinero en la Tesorería, no pudiendo ser retiradas antes de quince días, si se contravinieré esta disposición deberá abonarse la cantidad del uno por ciento en concepto de multa, que ingresará al fondo de ayuda mútua.

Arto. 80.—Todas las multas que se cobren en esta Cooperativa, ingresarán al fondo de Previsión social.

Arto. 81.—El Consejo Administrativo nombrará en su primera reunión, un Comité Educativo el cual será presidido por el Vice-Presidente del Consejo. Este Comité preparará programas del valor educativo y divulgará información sobre la cooperativa y el cooperativismo entre los socios.

Arto. 82.—Se conseguirán los servicios de un auditor por lo menos una vez al año, para practicar un auditoriage en las cuentas y registros de la Cooperativa.

Arto. 83.—El sello de la cooperativa será el que establezca el Consejo Administrativo.

Arto. 84.—Los asociados podrán reformar, alterar o eliminar cualquier disposición de este Estatuto. Las reformas empezarán a regir al ser aprobadas por el voto de dos terceras partes de los socios, presentes en Asamblea extraordinaria citada de manera expresa, para ese fin. Las reformas propuestas deberán circular entre los asociados con diez días de anticipación a la Asamblea por lo menos.

Comuníquese. — Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintidós de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—
Testado:—Es conforme con su original con el que fué debidamente cotejado. Managua, D. N. veintidós de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—No Vale.—LUIS A. SOMOZA D.—Ramiro Sacasa Guerrero. —Ministro del Trabajo. Es conforme con

su original con el que fué debidamente cotejado. Managua, dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—Fulvio Granera P.

Distrito Nacional

LICITACION

Doce meridianas del veinte del corriente, sacaráse a licitación traspaso de las rentas que puedan corresponderle por causa de juegos públicos permitidos por la Ley al Distrito Nacional en Fiestas Agustinas de esta ciudad.

Señálase como base la cantidad de
 \$60,000.00 y el local de este Ministerio para llevar a efecto tal licitación, debiendo el licitador depositar la cantidad de \$20,000.00 al hacer su oferta.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Silvio Morales
 Oficial Mayor del
 Distrito Nacional.
 3 3

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 12534

Cuatro tarde treintituno corriente mes, local este Despacho, subastárase mejor postor finca urbana sita en Villa Tipitapa, esta jurisdicción, consistente en solar que mide cuarenta varas de norte a sur sobre la Avenida, por ciento cuarenta varas de oriente a occidente sobre la calle, lindante así: oriente, Magdalena viuda de Brenes, avenida en medio; occidente, Dolores Mondragón, avenida en medio; norte, Eulalio Gaitán; y sur, Juana Batres, calle en medio; conteniendo árboles frutales y una casa de madera.

Ejecución: Petronila Orozco viuda de Morales a Sucesión de Eduardo Aráuz Méndez, representada por Eduardo Aráuz Sandoval, Yolanda Aráuz Sandoval, Humbelina Aráuz Sandoval, Noelia Aráuz Sandoval y Andrea Sandoval viuda de Aráuz.

Base del remate: Cuatro mil novecientos sesenta córdobas.

Oyense posturas.

Dado en Juzgado 2º Civil del Distrito. Managua, D.N., diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y siete. — Franco. H. Borgen, Juez 2º Civil del Distrito.—E. Sotelo Borgen, Secretario. 3 2

Nº 12529

Diez de la mañana del veinte de Julio corriente, rematarase al mejor postor, un automóvil marca «Morris», de cuatro puertas, color plomo, chasis número DAJ-Cuarenta y uno-Ciento diez y seis mil cuatrocientos ochenta y siete, motor de cuatro cilindros número Ciento treinta y tres mil doscientos diez y siete.

Oyense posturas en el local de este Juzgado.

Base: dos mil quinientos córdobas.

Ejecución de Humberto Espinosa Mayorga contra Entimo Jirón.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a los diez y siete días de Julio de mil novecientos cincuenta y siete. — O. Carrasquilla.—Alberto Canales C., Srío. 3 2

Nº 12501

Once y media de la mañana veinte Julio corriente, subastárase en local este Juzgado dos inmuebles de naturaleza rústica, ubicados en sitio San Martín, esta jurisdicción, que son: a) predio de quince manzanas de extensión formado de dos lotes: 1- Lote de ocho manzanas, lindante: oriente, Loma Alta; poniente, camino real al Sauce; norte, Félix Bucardo y sur, Germán Membreño y Félix Martínez y 2)- Lote de siete manzanas, lindante: oriente, camino real a El Sauce; poniente, Loma de Los Talnetes; norte, el otro lote y sur, Santos Pichardo. b)- Lote de un cuarto de caballería antigua, lindante: oriente, sitio Juan Pascual; poniente, tierras que fueron de Su Majestad Católica; norte, San Miguel de las Sierras y sur, Adrián Gómez.

Ejecuta: Dr. José Bermúdez Sacasa a Santos Pichardo.

Base posturas: Tres mil trescientos sesenta córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, seis Julio mil novecientos cincuentisiete. — R. Oscar Santos, Srío. 3 2

Nº 12499

Once antemeridianas veinticuatro Julio corriente, subastárase rústica ochenta manzanas en Muymuy Viejo, Matagalpa, limitada: oriente, Rosendo Aguinaga; poniente, Carlos Alvarez; norte, Napoleón Treminio; sur, Leopoldo Treminio.

Ejecuta: Heberto Romero a Veneranda de Jarquín.

Avalúo: Tres mil córdobas.

Oyense propuestas.

Dado Juzgado Civil Distrito. Boaco, doce Julio, mil novecientos cincuentisiete. — E. Sotomayor.— J. Guzmán G., Srío.

Conforme. J. Guzmán G., Srío. 3 1

Nº 12489

Tres tarde veinticuatro corrientes, local este Juzgado, subastárase mejor postor casa y solar ubicados cantón sur esta ciudad, bajo estos linderos: oriente, Jesús Rivera de Rodríguez; occidente, Río Jinotega; norte, Lucía González, calle en medio; y sur, María Jerónima Zeas viuda de Maradiaga.

Base remate doscientos córdobas.

Ejecución Luis Enrique García a María Jerónima Zeas viuda de Maradiaga.

Oyense posturas término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Jinotega, Julio, uno de mil novecientos cincuenta y siete.— E. Zamora.— Ante mí: R. Rivera R., Srío.

Es conforme. Jinotega, Julio uno, mil novecientos cincuenta y siete.—R. Rivera R., Secretario. 3 1

Nº 12532

Cuatro tarde veinticinco Julio próximo, este año, subastárase este Despacho finca urbana comarca Nejapa que mide en los rumbos oriental y occidental trece varas y treinta y ocho centímetros de norte a sur, y cincuenta varas en los rumbos del norte y del sur, de oriente a poniente, comprendido dentro de siguientes linderos: oriente, Pedro Joaquín Molina; occidente, carretera interamericana sur; norte, Juana María de Tabag; y sur, María Teresa Henríquez de Narváez.

Base subasta: Quince mil córdobas.

Ejecuta: Pedro Joaquín Molina a Salvador Hueda Lara.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito Managua, doce de Julio, mil novecientos cincuenta y siete. — Franco. H. Borgen.—Sotelo, Srío. 3 1

Nº 12490

Cuatro tarde veintisiete este mes, rematarase mejor postor rústica doscientas manzanas extensión, ubicada en Guambacito esta jurisdicción, que contiene cafetos, caña de azúcar, milpa, frijoles, rastro-

jos y casa de habitación; lindante: oriente, montaña inculta y posesión de Macario Gómez; poniente, Tiburcio López y montaña inculta; norte, de Perfecto Centeno; y sur, de Daniel Rivera.

Ejecución: Doctor Federico López Rivera contra Florentino Dávila López.

Base remate doscientos córdobas.

Oyense posturas legales local esta oficina.

Dado Juzgado Local Civil, Jinotega, Julio nueve de mil novecientos cincuenta y siete.—E. Zamora.—
Ante mí: R. Rivera R., Srío. 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 12329

Don Ramón Quiroz, mayor de edad, viudo, agricultor y de este domicilio, presentose pidiendo Título Supletorio de una casa con un anexo o bajareque, ubicada en la parte sur de este pueblo, en un solar de dominio Municipal y que le fue donado a perpetuidad después por este Municipio; midiendo el solar diez y seis varas frente a la calle, por treinta y tres y una tercia de fondo. La casa mide ocho varas de largo por seis de ancho, con un bajareque al occidente y está parada sobre horcones, madera rolliza, de tejas, paredes de barro sencillas una parte y enchida la otra, con tres puertas y con estos linderos generales: oriente, solar Municipal; occidente, camino al río llamado El Tempisque; norte, casa de Cándida Quiroz, calle en medio; y sur, casa Rastro Público. No tienen nombre, número ni gravamen y las estima en doscientos córdobas netos.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro del término legal.

Juzgado Local Civil, Teustepe, seis de Mayo de mil novecientos cincuentisiete.—Pánfilo Sánchez U.—Miguel E. Sánchez O., Srío. 3 2

Nº 12351

Rosa Carballo Hernandez, solicita título supletorio, finca urbana esta población, de cuarentisiete media varas Poniente, por cuarenta varas demas rumbos, limitada: Oriente, Pastor Escobar; Poniente, Dolores Ortiz; Norte, Pedro Pablo Calero; Sur, José María López.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—La Concepción, veintisiete Junio mil novecientos cincuentisiete.—M. Arturo Calero Rubén Oómez S., Srío. 3 2

Nº 12359

Francisco Umanzón, este domicilio solicita título supletorio predio cinco manzanas, paraje motelín sitio Rusani esta jurisdicción lindante: Oriente, Mateo Umanzón mediando camino; Occidente, Serro Inculto; Norte, Victor, y Emelina Suarez; Sur, Francisco Umanzón el solicitante.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Pueblo Nuevo, dos tarde Junio mil novecientos cincuentisiete.—Humberto Herrera. Srío. 3 2

Nº 12360

Tomás González este domicilio solicita Título Supletorio dos propiedades sitios Limay Chiquito y Rosario, esta jurisdicción: A. veinticinco manzanas, lindante: oriente, Eligio González; occidente, Eligio González y Eligio Medina; norte, Francisco Lira; sur, Eligio González e Ignacio Acuña.

B. quince manzanas; oriente, Florencio Morales; occidente, Zenón Lovo y Las Bustillos; norte, propiedad Los Bustillos; sur, Zenón Lovo y Juan Casco.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, Junio veinticinco, Pueblo Nuevo, dos tarde mil novecientos cincuentisiete.—Vicente Herrera, Srío. 3 2

Nº 12318

José León Hernández, solicita título supletorio solar y casa población, lindante: Oriente, Hercilia viuda de Roa, calle en medio; Occidente, Hortencia Martínez; Norte, Felicitá viuda de López' calle en medio; Sur, Juan Torrez.

Valor doscientos córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Local.—Nagarote, veinticinco de Junio de mil novecientos cincuentisiete.—Justo Germán Bonel., Srío. 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 12325

Edmundo Bendaña Martínez, mayor de edad, casado, agricultor, este domicilio, solicita venta de lote terreno ejidal, compuesta dos manzanas superficie, situado al sur-este esta ciudad, y linda: Oriente, lote de Carlos A. Morales; Occidente, finca de Pedro Sotelo Rodríguez, Norte, Callejón en medio, finca de José Dolores Estrada; y Sur, finca de Julio Balke.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento a los veinte y cinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuentisiete.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales Of. Mayor. 3 3

AVISO

Nº 19640

La señora Dominga de Ocaña se ha presentado a esta oficina a informar la pérdida de su Título Provisional No. 4387 por cuarenta acciones, pidiendo la reposición. Si alguna persona puede oponerse que lo haga dentro del término de 60 días a contar de esta fecha.

FABRICA NACIONAL DE LICORES BELL, S.A.

3 2

CITACION DE PROCESADO

Nº 219

Por primera vez cito y emplazo al procesado Julio Silva Estrada, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Agustín Leyton Pérez, quien fue mayor de edad, zapatero, soltero y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.—
Testad—de—apr—No Valen.— Fco. Rodrigo Hernández—Milciades Reyes, D.M. Srío. 1